

///Carlos de Bariloche, 21 de mayo de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**V.V.V. POR SI Y EN REP. DE R.V.E.S. C/ R.F.N. S/ VIOLENCIA**" - **BA-00622-F-2026** - .-

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 15.05.26 se recepciona informe del Ministerio de Desarrollo Humano; Deporte y Cultura, el cual consigna en su parte final "*Se sugiere dar lugar a la renovación de la medida cautelar, prohibición de acercamiento del Sr. R.F.N. hacia la Sra. V.V.V....hacer extensiva dicha medida a la niña E..-*

Asimismo, la Sra. V.V.V. con el patrocinio de la Dra . Murgich, en su presentación de fecha 11.05.26 solicita la renovación de medidas protectivas y restrictivas dictadas en fecha 18.03.26 a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto del Sr. R..

La Defensoría de Menores interviniente ha prestado conformidad el día 20.05.26.-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la/s persona/s involucrada/s; **RESUELVO:**

I) Renovar provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. <.F.N. a la Sra. V.V.V., y a su hija E.S.R.V.; al domicilio familiar sito en calle 2.d.j.N.7.P.2.D.5., a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

II) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

III) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

IV) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: - Hacerle saber la medida dictada, y solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de

Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.).

Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

V) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la renovación de medidas dictada en autos en el día de la fecha.-

VI) Líbrese oficio al jardín maternal correspondiente, a los fines de hacerle saber la renovación de las medidas precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

VII) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, por un plazo de 180 días - venciéndose el 16.11.26-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

VIII) Respecto al denunciado, R.F.N., notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente. Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

IX) A la presentación "CONTESTAN VISTA - HACEN SABER (presentado el 20/05/2026 12:51:01)": Por contestada vista por la Defensoría de Menores e Incapaces

interviniente. Téngase presente lo manifestado y hágase saber a sus efectos.

A la conformidad otorgada a la renovación de las medidas protectivas, estése a las medidas dictadas ut supra.-

X) A la presentación "RATIFICA GESTION (presentado el 20/05/2026 18:29:40)":
Téngase por ratificada la gestión invocada oportunamente.-

XI) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-